Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1497 (14/06/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 4.2 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991
Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	Anexo I.1.8º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC, y en su caso, del AIEM, a las importaciones de los siguientes productos alimenticios:

- «XXL 100% Whey Protein – Vanilla Flavour»,
- «XXL Whey Protein Plus – Banana Flavour»,
- «XXL Power Plus – Strawberry Flavour»,
- «XXL Amino Essential»,
- «XXL Creatine»,
- «XXL Gain Pro-Vanilla Flavour»
- «Classic Protein Bar - Dark Chocolate Coating – Banana Flavour»,

Se aportan las fichas técnicas correspondientes a cada uno de ellos.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos:

1º) Las importaciones de «XXL 100% Whey Protein – Vanilla Flavour», «XXL Whey Protein Plus – Banana Flavour» y «XXL Amino Essential» clasificadas en la apertura TARIC 2106.10.20.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar dicha partida incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991.

2º) La importación de XXL Creatine, clasificada en la apertura TARIC 2106.90.92.60, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar dicha partida incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991.

3º) La importación de XXL Power Plus – Strawberry Flavour, clasificada en la apertura TARIC 2106.90.98.48, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100.

4º) La importación de Classic Protein Bar - Dark Chocolate Coating- Banana Flavour., clasificada en la apertura TARIC 1806.90.31.00, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100.

5º) La importación de XXL Gain Pro – Vanilla Flavour., clasificada en la apertura TARIC 1901.90.99.38, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100 siempre y cuando se

importen en un envase inferior a 15 kg, En caso contrario, su importación no se encuentra sujeta al AIEM.

6º) El tipo impositivo del IGIC aplicable en las importaciones de los productos citados con anterioridad es el tipo reducido del 2 por 100.

Visto escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria tanto del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), como del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC, y en su caso, del AIEM, a las importaciones de los siguientes productos alimenticios:

- «XXL 100% Whey Protein – Vanilla Flavour»,
- «XXL Whey Protein Plus – Banana Flavour»,
- «XXL Power Plus – Strawberry Flavour»,
- «XXL Amino Essential»,
- «XXL Creatine»,
- «XXL Gain Pro-Vanilla Flavour»
- «Classic Protein Bar - Dark Chocolate Coating – Banana Flavour»,

Se aportan las fichas técnicas correspondientes a cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el AIEM, es un impuesto derivado del REF, que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones, la importación de bienes. La sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

Para la clasificación arancelaria a efectos del AIEM de los bienes objeto de consulta se tienen en cuenta los siguientes fundamentos:

Con carácter general los productos dietéticos suelen tener una composición claramente distinta de los productos alimenticios de consumo corriente, ya que se elaboran a partir de una gran variedad de ingredientes a los que se le añaden vitaminas, sustancias proteicas e incluso compuestos de hierro u otros minerales. Estos productos se comercializan con objetivos nutritivos específicos o como «suplementos alimenticios para deportistas» o «productos de régimen».

Debido precisamente a su heterogénea composición, los productos dietéticos frecuentemente han clasificarse en la partida estadística 2106 («Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte») salvo que, como se recoge en la propias notas explicativas de esta partida, se pueda determinar en base a sus ingredientes que se trate de «preparaciones a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o a base de productos de las partidas 04.01 a 04.04», a las que les correspondería el código 19.01, o también de «preparaciones alimenticias que contengan cacao» , que se clasifican en la partida 18.06.

Todos los productos objetos de la presente consulta se clasifican arancelariamente en una de las tres partidas citadas (2106, 1901, o 1806) y concretamente en los códigos TARIC que se indican a continuación, a los que corresponden los tipos impositivos de AIEM que igualmente se señalan:

- «XXL 100% Whey Protein – Vanilla Flavour», «XXL Whey Protein Plus – Banana Flavour» y «XXL Amino Essential».- Estos productos son concentrados de proteínas sin materias grasas de la leche; sin sacarosa o isoglucosa y sin almidón o fécula o glucosa que se clasifican en el código TARIC 2106.10.20.90, no sujeto al AIEM al no figurar incluido en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

- XXL Creatine.- Producto derivado de los aminoácidos utilizado como suplemento dietético en algunos deportes para ganar masa muscular. Al emplearse como sustancia alimenticia, y siendo un producto sin materias grasas de la leche; sin sacarosa o isoglucosa y sin almidón o fécula o glucosa debe encuadrarse en el código TARIC 2106.90.92.60, no sujeto al AIEM por no figurar incluido en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

- XXL Power Plus – Strawberry Flavour.- Si bien este producto contiene proteínas no es un «concentrado de proteínas» como los citados anteriormente, sino un producto más complejo que contiene azúcar, proteínas de leche y vitaminas, entre otros ingredientes, lo que determina su clasificación en el código TARIC 2106.90.98.48, sujeto al AIEM por estar incluido en el Anexo IV de la Ley 20/1991 y al que corresponde el tipo impositivo del 15%.

- Classic Protein Bar - Dark Chocolate Coating- Banana Flavour.- Producto consistente en una barrita alimenticia elaborada con numerosos ingredientes entre los que figura chocolate de alto contenido en cacao. Al no ser exactamente un producto de panadería, pastelería o galletería recubierto de chocolate, que se clasificaría en la partida 1905, le corresponde específicamente el código TARIC 1806.90.31.00, sujeto al AIEM al figurar entre los recogidos en el Anexo IV de la Ley 1991, correspondiéndole el tipo impositivo del 5%.

- XXL Gain Pro – Vanilla Flavour.- Producto constituido por diversos ingredientes, pero elaborado a base de harina de avena (65%), característica que determina su clasificación en la partida 1901 debido a que incluye, entre otras, las preparaciones a base de harinas. En concreto le corresponde el Código Taric 1901.90.99.38 sujeto al AIEM por estar incluido en el Anexo IV de la Ley 20/1991 y sometido al tipo impositivo del 5%, aunque en este caso, dado que la ficha técnica del producto no indica la capacidad del envase en el que se comercializa, procede hacerse la salvedad de que el AIEM sólo grava en el código TARIC citado los productos de envase inferior a 15 kilos.

TERCERO.- Respecto al IGIC, el apartado 8º del número 1 del anexo I de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo reducido del 2 por 100 del IGIC en las importaciones y entregas interiores de:

"*Las sustancias y productos cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.*

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico."

En consecuencia, el citado tipo impositivo reducido del 2 por 100 es aplicable a la totalidad de las importaciones de los bienes objeto de consulta.

CUARTO.- Como resumen de lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos:

1º) Las importaciones de «XXL 100% Whey Protein – Vanilla Flavour», «XXL Whey Protein Plus – Banana Flavour» y «XXL Amino Essential» clasificadas en la apertura TARIC 2106.10.20.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar dicha partida incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991.

2º) La importación de XXL Creatine, clasificada en la apertura TARIC 2106.90.92.60, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar dicha partida incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991.

3º) La importación de XXL Power Plus – Strawberry Flavour, clasificada en la apertura TARIC 2106.90.98.48, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100.

4º) La importación de Classic Protein Bar - Dark Chocolate Coating- Banana Flavour., clasificada en la apertura TARIC 1806.90.31.00, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100.

5º) La importación de XXL Gain Pro – Vanilla Flavour., clasificada en la apertura TARIC 1901.90.99.38, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100 siempre y cuando se importen en un envase inferior a 15 kg, En caso contrario, su importación no se encuentra sujeta al AIEM.

6º) El tipo impositivo del IGIC aplicable en las importaciones de los productos citados con anterioridad es el tipo reducido del 2 por 100.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván